

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
4E	449305,623	4188273,014
5E	449318,800	4188287,303
6E	449335,300	4188298,653
7E	449394,023	4188324,264
8E	449462,401	4188368,680
9E	449530,961	4188420,383
10E	449608,987	4188477,659
11E	449635,702	4188507,600
12E	449652,943	4188527,803
13E	449686,031	4188560,428
14E	449725,973	4188597,521
15E	449740,355	4188616,186
16E	449757,404	4188632,091
17E	449831,836	4188671,343
18E	449964,365	4188766,347
19E	450048,099	4188805,933
Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1C	449235,690	4188216,770
2C	450034,125	4188805,980
Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1D	449248,341	4188212,914
2D	449272,516	4188221,963
3D	449295,767	4188247,728
4D	449313,224	4188265,849
5D	449325,684	4188279,362
6D	449340,394	4188289,480
7D	449398,990	4188315,034
8D	449468,398	4188360,121
9D	449537,196	4188412,003
10D	449616,051	4188469,887
11D	449643,573	4188500,732
12D	449660,597	4188520,681
13D	449693,253	4188552,881
14D	449733,717	4188590,458
15D	449748,106	4188609,132
16D	449763,509	4188623,502
17D	449837,341	4188662,437
18D	449969,683	4188757,308
19D	450072,364	4188805,851

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Camino Viejo de Jaén», tramo dentro de los terrenos de la cuesta de la Carnicera, en el término municipal de Baeza, provincia de Jaén (VP @48/06).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Camino Viejo de Jaén», tramo dentro de los

terrenos de la cuesta de la Carnicera, en el término municipal de Baeza, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Baeza, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de mayo de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de febrero de 2006 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Camino Viejo de Jaén», tramo dentro de los terrenos de la cuesta de la Carnicera, en el término municipal de Baeza, en relación a la Consultoría y Asistencia para el deslinde de las vías pecuarias que conforman los deslindes urgentes de la provincia de Jaén.

Mediante la Resolución de fecha 4 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 27 de abril de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 69, de fecha 25 de marzo de 2006.

A estos trabajos materiales se les presentaron diversas alegaciones por los siguientes:

1. Don Francisco Galiano Cano.
2. Don Francisco Cabrera Rodríguez.
3. Don José Cabrera Jiménez.
4. Don Juan Miguel Cabrera Rodríguez, en representación de don Blas Javier Cabrera Checa.

Las alegaciones formuladas por los anteriores citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 265, de fecha 17 de noviembre de 2006.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado las alegaciones por los siguientes:

1. Don Juan Sánchez Anguiz.
2. Doña Carmen Oliveras Contreras.

Las alegaciones formuladas por los anteriormente citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de julio de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en

el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino Viejo de Jaén», tramo dentro de los terrenos de la cuesta de la Carnicera, en el término municipal de Baeza, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de mayo de 1958, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en las operaciones materiales del deslinde, los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don Francisco Galiano Cano alega que no está conforme con el trazado propuesto de la vía pecuaria, al paso por su parcela.

Indicar que hasta el momento presente el alegante no ha presentado documentos que invaliden los trabajos de determinación de la vía pecuaria elaborados por esta Administración ambiental.

No obstante, contestar que para definir el trazado en campo de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente, en primer lugar, en la realización de una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen.

Dicha documentación se incluye en el Fondo Documental de este expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

A. Comunicación de la Dirección General de Ganadería al Sindicato Vertical de la Ganadería, solicitando certificación de las vías pecuarias del término municipal de Baeza.

B. Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Baeza de 1957, aprobado por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de mayo de 1958.

C. Croquis de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Baeza, escala 1:50.000.

D. Trabajos Topográficos del Instituto Nacional y Estadístico del t.m. de Baeza, escala 1:25.000, de finales del siglo XIX.

E. Plano del Camino Mesteño de Jaén Viejo, escala 1:4.000, del año 1920.

F. Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.

G. Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

H. Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:50.000, del año 1923.

I. Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:5.000.

J. Mapas de áreas catastrales de los años 1952-56.

K. Hojas del Mapa Nacional Topográfico parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:5.000.

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

Una vez definidas en campo las líneas base de la vía pecuaria se puede obtener el eje de la misma.

Por lo tanto, podemos concluir que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, y que se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado por la Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de mayo de 1958.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

2. Don Francisco Cabrera Rodríguez alega que la parcela de su propiedad la compró en 1996 y se escrituró, no advirtiéndole ni el Registrador ni la Administración de la existencia de la vía pecuaria. Añade el alegante que ha pagado la contribución de esta finca que tiene la superficie que consta en los documentos.

- En relación a la propiedad alegada indicar que el referido alegante, hasta el momento presente, no ha presentado algún documento o prueba que acredite la titularidad de los terrenos.

No obstante, los efectos y alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción civil competente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial».

Además, aclarar que esta Administración está ejerciendo una potestad administrativa legalmente atribuida, y que el objeto del presente procedimiento no cuestiona la propiedad del interesado, siendo su fin, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y 17 del Decreto 155/1998 del Reglamento de Vías Pecuarias definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada.

Añadir que las vías pecuarias, de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995 y 3 del Decreto 155/1998, son bienes

de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Por lo que desestimamos la presente alegación.

- En cuanto a la falta de existencia de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, contestar que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y que, dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad.

En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995 que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio». A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999, que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

Por lo que se desestima la alegación presentada.

- En relación al pago de las contribuciones contestar que el territorio se concibe como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración.

El pago de recibos en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles se realiza exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, en este caso la municipal, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias que de acuerdo con el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía (tras la reforma del citado Estatuto llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de 2007, esta competencia se recoge en el art. 57.1 letra b) de esta Ley), se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En ningún caso puede interpretarse que los actos citados impliquen la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, que constituyan por sí mismos una forma de adquisición de la propiedad.

Por lo que se desestima la alegación presentada.

3. Don José Cabrera Jiménez quiere hacer constar que se manifiesta en los mismos términos que el alegante anterior, aunque la compra la efectuó en la década de los años ochenta.

Indicar que hasta el momento el alegante no ha presentado documentos que prueben o certifiquen que es el titular registral de los terrenos afectados por este expediente de deslinde, por lo que nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado anterior de este Fundamento Cuarto de Derecho.

4. Don Juan Miguel Cabrera Rodríguez, en representación de don Blas Javier Cabrera Checa, alega que compró su parcela en 1996, y que ni el propietario, ni el Registrador, ni la Administración, comunicaron la existencia de esta vía pecuaria. Añade que ha pagado la contribución de los metros que por medida se marcaron por el Técnico, siendo la superficie de la

parcela la que realmente aparece en la escritura y en el recibo de contribución.

Indicar que hasta el momento el alegante no ha presentado documentos que prueben o certifiquen que ostenta la titularidad registral de los terrenos afectados, por lo que nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Quinto. En cuanto a las alegaciones efectuadas a la Proposición del Deslinde se plantean idénticas cuestiones por parte de los siguientes alegantes:

1. Don Juan Sánchez Anguiz.
2. Doña Carmen Oliveras Contreras.

Por lo que se contestan de forma conjunta según lo siguiente:

- En primer lugar alegan que, dada la antigüedad de 200 años del olivar de su propiedad, así como la inexistencia de cultivos en la parte alta del camino, dudan que la vía pecuaria pasara por la zona del olivar, puesto que la presencia de ganado trashumante nunca interfirió en dicho olivar.

Al ir cayendo las vías pecuarias en desuso han ido siendo ocupadas por vegetación o cultivos de todo tipo, sin que ello suponga a la vista de la legislación vigente de vías pecuarias la pérdida de la condición de dominio público, debiendo por tanto ser objeto de deslinde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, que se remite al artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, para la especial defensa y protección de un patrimonio público idóneo para satisfacer los intereses generales.

Por lo que la presencia de la arboleda centenaria en el tramo de vía a deslindar no contradice la existencia del dominio público pecuario, ni supone un obstáculo para el tránsito ganadero, procediéndose a desestimar la alegación presentada.

- En segundo lugar, que todo aquello que no quede reflejado en las escrituras de mi propiedad pertenecerá a la vía pecuaria.

Indicar que hasta el momento el alegante no ha aportado, hasta el momento, documento o documentos que prueben que ostenta la titularidad registral sobre los terrenos afectados por este expediente de deslinde, por lo que nos remitimos a lo contestado en el apartado 2 del anterior Fundamento Cuarto de Derecho de esta Resolución.

- En tercer lugar, ruega que le citen para hacer el deslinde con los técnicos agrarios donde él pueda aportar las escrituras de propiedad.

Respecto a esta solicitud indicar que una vez identificados todos los posibles afectados, de conformidad con los datos existentes que constan en la Oficina del Catastro, fueron cursadas las notificaciones correspondientes, con la finalidad de dar a conocer la fecha, lugar y hora del inicio de las operaciones materiales de este procedimiento de deslinde (27 de abril de 2006 en el Camino Viejo de Jaén, en el límite del casco urbano, al final de la calle San Vicente).

Dicha notificación fue practicada con antelación suficiente para que los alegantes pudieran presentar la documentación oportuna en defensa de sus derechos o intereses personales, y reflejar en el acta de apeo cualquier manifestación que hubieren considerado de utilidad.

Añadir que en la fase administrativa de exposición pública, así como en las anteriores actuaciones de este procedimiento, se ha procedido en todo momento de acuerdo con lo establecido al respecto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias (art. 19 para las operaciones materiales y art. 15 para el trámite de la exposición pública), y que los citados alegantes han

tenido la oportunidad de presentar, junto a estas alegaciones, las citadas escrituras de propiedad.

En este sentido decir que, según los acuses de recibo que obran en este expediente de deslinde, doña Carmen Oliveras Contreras fue debidamente notificada del inicio de este deslinde y de la realización de las citadas operaciones materiales el 22 de marzo de 2006, y que don Juan Sánchez Anguiz fue igualmente notificado el 21 de marzo de 2006.

En cuanto a las notificaciones de la exposición pública decir que doña Carmen Oliveras Contreras fue debidamente notificada el 7 de noviembre de 2006, y que igualmente fue notificado don Juan Sánchez Anguiz, el 5 de noviembre de 2006.

Por lo que no se accede a la petición formulada.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 21 de junio de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de julio de 2007.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino Viejo de Jaén», tramo dentro de los terrenos de la cuesta de la Carnicera, en el término municipal de Baeza, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.895,366 metros lineales.
- Anchura: 75,22 metros lineales.

- Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Baeza, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 1.895,366 metros, la superficie deslindada de 142.558,373 m², que en adelante se conocerá como Cañada Real del Camino Viejo de Jaén, tramo: dentro de los terrenos de la cuesta de la Carnicera, que linda:

-Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	FRANCISCO RAMÍREZ ALMAGRO Y MARIA DOLORES MUÑOZ MOLINA	32/397
3	FRANCISCA CONTRERAS CRUZ	32/373
5	ANTONIO GARRIDO NAVARRETE	32/372
7	ANTONIA GARRIDO NAVARRETE	32/371
9	CATALINA GARRIDO NAVARRETE	32/370
11	CARMEN RODRÍGUEZ CASADO	32/369
13	JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	32/299
15	JOSE CABRERA JIMENEZ	32/298
17	ANTONIO CABRERA MARTINEZ	32/293
19	RAFAELA CABRERA CRUZ	32/468

Colindancia	Titular	Pol/Parc
21	MANUEL FERNÁNDEZ POZA	32/291
23	EMILIO CEACERO JODAR	32/290
25	ANTONIO MARTOS MARTINEZ	32/289
27	BERNARDA MARTOS MARTINEZ	32/288
29	RICARDO CRUZ CHECA	32/287
31	JUAN CEACERO MARIN	32/286
33	JUANA CRUZ JIMENEZ	32/285
35	AMADORA SÁNCHEZ MONTORO	32/283
37	SEBASTIANA GARRIDO MONTORO	32/282
39	FRANCISCO VILLA MORENO	32/281
41	FRANCISCO RASCON MARTINEZ	32/280
43	GABINO GARCIA MARTINEZ	32/279
45	LEONARDA LOPEZ MARTINEZ	32/278
47	ALFONSO POZAS GARCIA	32/271
49	BLAS GARCIA MARTINEZ	32/270
51	CONCEPCIÓN GALIANO GALLEGO	32/269
53	LUIS GARCIA GARRIDO	32/268
55	JUAN LORITE GALLEGO	32/424
57	FRANCISCO MARIN MARTINEZ	32/267
59	NIEVES SÁNCHEZ CRUZ	32/266
61	FRANCISCO YERA ANGUIS	32/265
63	MANUEL JOSE SÁNCHEZ CRUZ	32/262
65	DIEGO RUS GARCIA	32/261
67	GREGORIA LORITE SÁNCHEZ	32/257
	MÁS DE LA VÍA PECUARIA	

- Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
4	GABRIELA RENTERO RODRIGUEZ	31/206
6	DIEGO GAMEZ MONTORO	31/201
8	JUANA CRUZ URBANO	31/200
10	GABRIELA CABELLO BLANCO	31/199
12	ANA Mª Y GREGORIA CEACERO ROBLES	31/195
14	ALEJANDRO MORA LEON	31/193
16	FRANCISCO GALIANO CANO	31/189
18	FRANCISCO RUS RUIZ	31/188
20	MARIA MANUELA SALCEDO LORITE	31/187
22	JUAN ANGUIS NAVARRETE	31/183
24	BENITO MARTINEZ CHECA	31/182
26	MARIA ANTONIA MARIN COBO Y 3 MÁS	31/180
28	MARIA ANTONIA MARIN COBO Y 3 MÁS	31/179
30	JOSE LUIS PERALES PEÑAS	31/178
32	ANTONIA TORRES FERNANDEZ	31/177
34	PEDRO MANUEL RUIZ PEÑAS	31/176
36	GINES POZA CABRERA	31/175
38	CARMEN OLIVERA CONTRERAS	31/174
40	JUAN SÁNCHEZ ANGUIS	31/173
42	BARTOLOMÉ CRUZ SÁNCHEZ Y MANUELA GARCIA DOMINGUEZ	31/455
44	JOSEFA CRUZ CRUZ	31/171
46	BLAS JAVIER CABRERA CHECA	31/468
48	FRANCISCO CABRERA RODRIGUEZ	31/93
50	ANA MARIA CLARAMUNT MUNTAN	31/84
52	PIEDAD LECHUGA LOPEZ	31/83
54	JUAN JOSE MORENO OLIVERA	31/82
	MÁS DE LA VÍA PECUARIA	

-Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
4	GABRIELA RENTERO RODRIGUEZ	31/206
6	DIEGO GAMEZ MONTORO	31/201
8	JUANA CRUZ URBANO	31/200
10	GABRIELA CABELLO BLANCO	31/199
12	ANA M* Y GREGORIA CEACERO ROBLES	31/195
14	ALEJANDRO MORA LEON	31/193
16	FRANCISCO GALIANO CANO	31/189
18	FRANCISCO RUS RUIZ	31/188
20	MARIA MANUELA SALCEDO LORITE	31/187
22	JUAN ANGUIZ NAVARRETE	31/183
24	BENITO MARTINEZ CHECA	31/182
26	MARIA ANTONIA MARIN COBO Y 3 MÁS	31/180
28	MARIA ANTONIA MARIN COBO Y 3 MÁS	31/179
30	JOSE LUIS PERALES PEÑAS	31/178
32	ANTONIA TORRES FERNANDEZ	31/177
34	PEDRO MANUEL RUIZ PEÑAS	31/176
36	GINES POZA CABRERA	31/175
38	CARMEN OLIVERA CONTRERAS	31/174
40	JUAN SÁNCHEZ ANGUIZ	31/173
42	BARTOLOMÉ CRUZ SÁNCHEZ Y MANUELA GARCIA DOMINGUEZ	31/455
44	JOSEFA CRUZ CRUZ	31/171
46	BLAS JAVIER CABRERA CHECA	31/468
48	FRANCISCO CABRERA RODRIGUEZ	31/93
50	ANA MARIA CLARAMUNT MUNTAN	31/84
52	PIEDAD LECHUGA LOPEZ	31/83
54	JUAN JOS RENO OLIVERA	31/82

-Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	MÁS DE LA VÍA PECUARIA	
1	FRANCISCO RAMÍREZ ALMAGRO Y MARIA DOLORES MUÑOZ MOLINA	32/397
3	FRANCISCA CONTRERAS CRUZ	32/373
5	ANTONIO GARRIDO NAVARRETE	32/372
7	ANTONIA GARRIDO NAVARRETE	32/371
9	CATALINA GARRIDO NAVARRETE	32/370
11	CARMEN RODRÍGUEZ CASADO	32/369
13	JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	32/299
15	JOSE CABRERA JIMENEZ	32/298
17	ANTONIO CABRERA MARTINEZ	32/293
19	RAFAELA CABRERA CRUZ	32/468
21	MANUEL FERNÁNDEZ POZA	32/291
23	EMILIO CEACERO JODAR	32/290
25	ANTONIO MARTOS MARTINEZ	32/289
27	BERNARDA MARTOS MARTINEZ	32/288
29	RICARDO CRUZ CHECA	32/287
31	JUAN CEACERO MARIN	32/286
33	JUANA CRUZ JIMENEZ	32/285
35	AMADORA SÁNCHEZ MONTORO	32/283
37	SEBASTIANA GARRIDO MONTORO	32/282
39	FRANCISCO VILLA MORENO	32/281
41	FRANCISCO RASCON MARTINEZ	32/280
43	GABINO GARCIA MARTINEZ	32/279
45	LEONARDA LOPEZ MARTINEZ	32/278

Colindancia	Titular	Pol/Parc
47	ALFONSO POZAS GARCIA	32/271
49	BLAS GARCIA MARTINEZ	32/270
51	CONCEPCIÓN GALIANO GALLEGO	32/269
53	LUIS GARCIA GARRIDO	32/268
55	JUAN LORITE GALLEGO	32/424
57	FRANCISCO MARIN MARTINEZ	32/267
59	NIEVES SÁNCHEZ CRUZ	32/266
61	FRANCISCO YERA ANGUIZ	32/265
63	MANUEL JOSE SÁNCHEZ CRUZ	32/262
65	DIEGO RUS GARCIA	32/261
67	GREGORIA LORITE SÁNCHEZ	32/257

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 5 de noviembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL CAMINO VIEJO DE JAÉN», TRAMO DENTRO DE LOS TERRENOS DE LA CUESTA DE LA CARNICERA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAEZA, PROVINCIA DE JAÉN

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL CAMINO VIEJO DE JAÉN»

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1D	455045,241	4202079,210
2D	455057,880	4202094,858
3D	455112,557	4202159,067
4D	455123,967	4202171,609
5D	455160,029	4202193,546
6D	455269,617	4202244,690
7D	455344,601	4202282,605
8D1	455381,665	4202309,305
8D2	455387,261	4202313,755
8D3	455392,409	4202318,716
9D	455419,257	4202347,170
10D1	455435,723	4202366,618
10D2	455440,642	4202373,110
10D3	455444,830	4202380,096
10D4	455448,238	4202387,494
10D5	455450,827	4202395,217
10D6	455452,565	4202403,175
11D	455465,168	4202480,833
12D	455470,381	4202495,809
13D	455476,416	4202502,386
14D	455521,135	4202544,828

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
15D	455544,489	4202572,148
16D	455598,828	4202660,118
17D1	455659,546	4202764,559
17D2	455663,307	4202771,935
17D3	455666,235	4202779,679
18D	455703,204	4202896,552
19D	455726,575	4202951,092
20D	455805,045	4203056,463
21D	455859,296	4203124,751
22D	455891,699	4203164,501
23D	455941,448	4203206,088
24D	456002,984	4203246,371
25D	456053,249	4203265,813
26D	456131,971	4203312,148
27D	456181,062	4203341,032
28D	456234,128	4203383,379
29D	456275,354	4203417,888

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1I	454988,799	4202129,043
2I	454999,977	4202142,882
3I	455056,087	4202208,772
4I1	455068,325	4202222,225
4I2	455076,111	4202229,642
4I3	455084,875	4202235,873
5I	455124,470	4202259,959
6I	455236,732	4202312,352
7I	455305,409	4202347,077
8I	455337,698	4202370,338
9I	455363,158	4202397,320
10I	455378,316	4202415,224
11I	455391,971	4202499,364
12I1	455399,344	4202520,541
12I2	455403,346	4202529,931
12I3	455408,582	4202538,692
12I4	455414,957	4202546,663
13I	455422,749	4202555,155
14I	455466,508	4202596,687
15I	455483,542	4202616,614
16I	455534,304	4202698,793
17I	455594,517	4202802,365
18I	455632,604	4202922,772
19I1	455657,435	4202980,719
19I2	455661,390	4202988,629
19I3	455666,246	4202996,019
20I	455745,418	4203102,332
21I	455800,694	4203171,911
22I1	455833,395	4203212,027
22I2	455838,183	4203217,359
22I3	455843,455	4203222,212
23I	455896,574	4203266,616
24I1	455961,786	4203309,306
24I2	455968,627	4203313,287
24I3	455975,849	4203316,527

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
25I	456020,386	4203333,753
26I	456093,816	4203376,973
27I	456138,316	4203403,156
28I	456186,522	4203441,624
29I	456227,073	4203475,568

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada de Nueva Carteya» en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba (VP 023/07).

Examinado el expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada de Nueva Carteya», en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria citada fue clasificada por el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Baena, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 7 de marzo de 1959 y publicada en el BOE de fecha de 20 de marzo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, de 6 de febrero de 2007, a solicitud del Ayuntamiento de Baena, se inició expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada de Nueva Carteya», en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba.

El tramo a desafectar discurre por suelo urbano afectado por la figura de planeamiento vigente en el año 1986 clasificación que coincide con el PGOU, actualmente en vigor, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con fecha de 22 de julio de 2003.

El tramo a desafectar tiene una longitud de 1.083,40 metros.

Tercero. Instruido por la Delegación Provincial de Córdoba procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 59, de 4 de abril de 2007.

Cuarto. Durante el trámite de exposición pública no fueron formuladas alegaciones.

Quinto. Con fecha 30 de julio de 2007, la Delegación Provincial de Córdoba, eleva a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente Propuesta de Resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de desafectación en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda 2.c.) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.